

Capítulo VII

De los Órganos Desconcentrados

Artículo 43.- La Comisión previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, podrá prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual contará con Unidades Operativas para la prestación de los citados servicios públicos, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

Artículo 44.- Las Unidades Operativas de la Comisión dependerán directamente del Vocal Ejecutivo y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Prestar transitoriamente los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en aquellos municipios que hayan celebrado con el Gobierno del Estado el convenio al que se refiere el artículo 21, fracción IV de la Ley;

II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

III. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley;

IV. Elaborar los estudios con base en las fórmulas contenidas en la Ley, necesarias para fundamentar y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomando en cuenta la opinión y sugerencia del Consejo Consultivo;

V. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 115 de la Ley;

VII. Generar y aportar a la Comisión los datos y elementos correspondientes a la Unidad Operativa, necesarios para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos;

VIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para el personal a su cargo;

IX. Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;

X. Promover programas de concientización sobre el ahorro y el uso racional del agua;

XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley y su Reglamento.

XII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos afectos a la prestación de los servicios;

XIII. Elaborar estados financieros de la Unidad Operativa y proporcionar la información y documentación que el Vocal Ejecutivo le solicite;

XIV. Llevar a cabo inspecciones y verificaciones en todos aquellos casos a los que la Ley se refiera y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 178 de la Ley y resolver sobre los recursos administrativos impuestos con motivo de las resoluciones o actos de la Unidad;

XV. Resolver en los términos de la ley los recursos administrativos que interpongan los usuarios del servicio en contra de resoluciones y actos de la Unidad Operativa;

XVI. Ejercer las facultades y obligaciones derivadas de las relaciones laborales con el personal a su cargo desde la contratación hasta la terminación de la relación de trabajo;

XVII. Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, operar, administrar y conservar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de las mismas y manejo de lodos;

XVIII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación de dichos sistemas y recibir las que se construyan en la misma;

XIX. Gestionar y obtener el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, y celebrar con personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, instituciones públicas o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento; y

XX. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo de la Comisión y las disposiciones legales aplicables. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XVIII y XIX del presente artículo, el Administrador de la Unidad Operativa deberá contar con autorización previa, por escrito, del Vocal Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 45.- Al frente de cada Unidad Operativa habrá un Administrador con las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal de la Unidad Operativa, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como formular querrelas y denuncias, representar a la Comisión ante las autoridades laborales en virtud del ámbito de competencia del Órgano Desconcentrado, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover

y desistirse de juicio de amparo;

II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Unidad Operativa para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

III. Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización del Vocal Ejecutivo de la Comisión, el financiamiento para obras, servicios y amortizaciones de pasivos, suscribir créditos o títulos de créditos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, así como con personas físicas o morales;

IV. Convocar a reuniones del Consejo Consultivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;

V. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua y llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta en los causes o vasos;

VI. Aplicar las sanciones que establece la Ley, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Órgano Desconcentrado de la Comisión; y

VII. Las demás que le señale el Vocal Ejecutivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- La Unidad Operativa, contará con un Consejo Consultivo, como organismo de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos de dicha Unidad, en cuya integración y funcionamiento se aplicará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 31, 84, 85, 86 y 87 de la Ley.